



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-**2021-00720-00**

1. Para todos los efectos legales pertinentes, **téngase** en cuenta que en cuanto refiere la “RESERVA DE SOLIDARIDAD” (artículo 70 de la Ley 116 de 2006), la parte ejecutante a través de su apoderado judicial manifestó su intención de prescindir con el cobro de su crédito en contra de la ejecutada **Servicios Petroleros Mora Bermúdez Asociados S.A.S.**, dado que fue admitida en proceso de Reorganización Empresarial, para lo cual el Despacho continua la ejecución respecto de los otros demandados **Jorge Enrique Mora Vargas, Heidy Catalina Mora Bermúdez, Leidy Johana Mora Bermúdez.**

En consecuencia, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes de citada deudora en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en ley 1116 de 2006. **Por secretaria ofíciase.**

2. Tener en cuenta que la demandada **Leydi Johana Mora Bermúdez**, se notificó de manera personal el 15 de octubre de 2021, tal y como consta en acta militante en el expediente – *archivo #06*-, quien dentro del término legal guardó silencio.

3. Obre en autos el anterior diligenciamiento positivo de los citatorios y avisos de que trata los artículos 291 y 292 del C.G del P., remitidos a los demandados **Jorge Enrique Mora Vargas, Heidy Catalina Mora Bermúdez**, aportados por el apoderado judicial de la parte actora. Por consiguiente, para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los citados demandados se notificaron del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo expuesto en los artículos 291 a 292 del C. G.P., quienes no contestaron la demanda, ni propusieron excepción de ninguna naturaleza.

4. No se tiene en cuenta el citatorio aportado por la parte actora al expediente rotulado en el archivo digital #08, remitido a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

demandada **Servicios Petroleros Mora Bermúdez Asociados S.A.S.**, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 16 del 24 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

EB

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0627b1499de4a0116396203940018fed3cfed2a12d2e957d636cb83c3d6254**

Documento generado en 23/02/2022 08:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>